



**ACTA 181**

<b>Asunto</b>	<b>Sustitución de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria</b>
<b>Radicado</b>	<b>11.001.60.00253.2008.83569</b>
<b>Postulado</b>	<b>Jhon Darío Giraldo Giraldo</b>
<b>Fecha/Hora</b>	<b>Lunes, 24 de octubre de 2016. 9:12 a.m.</b>
<b>Solicitante</b>	<b>El postulado</b>

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

**Postulado:** Jhon Darío Giraldo Giraldo, C.C. 70.828.317 de Granada – Antioquia, recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí, **Defensora:** Victoria Eugenia Camacho Ahuad; **Fiscal Veinte Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** William Santiago Arteaga Abad, edificio José Félix de Restrepo, piso 5, oficina 518, Medellín, 3841600; y, **Representantes de víctimas:** Ana Juanita Vergara Gómez, [avergara@defensoria.edu.co](mailto:avergara@defensoria.edu.co), Sor María Montoya Arroyave, [smontoya@yahoo.es](mailto:smontoya@yahoo.es), y Luis Ignacio Orrego Delgado, [luisorregoabogados@hotmail.com](mailto:luisorregoabogados@hotmail.com), adscritos a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia.

Acto seguido la Magistratura dejó las siguientes constancias: Que se citó al representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas, así como a otras y otros representantes de víctimas sin que hasta este momento hayan concurrido, y siendo facultativa su asistencia se continuará con la diligencia; y, que en la actuación obra certificación suscrita por el Profesional Especializado adscrito al Despacho que da cuenta sobre la situación jurídica y el estado actual del proceso seguido al postulado.

La Magistratura concedió el uso de la palabra al bloque de la defensa para la presentación y sustentación de la petición, quien procedió de conformidad, argumentando que se cumplen todos los requisitos que prevé el artículo 18A de la Ley 975 de 2005, para que a su prohijado se le sustituya la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida no privativa de la libertad. Finalmente, allegó la documentación con la que sustentó la solicitud previo traslado a las partes e intervinientes (00:09:00 a 00:26:00).

El Magistrado indagó al postulado si estaba conforme con la exposición de la defensora, respondiendo afirmativamente (00:27:00).

El Despacho otorgó el uso de la palabra a las partes e intervinientes para que se pronunciaran sobre la solicitud, quienes guardaron silencio.

Luego de escuchar a la Defensa y revisar la documentación aportada, la Magistratura ofreció motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 19 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituyó la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad a **JHON DARÍO GIRALDO GIRALDO**, así como las adiciones que se impusieron con posterioridad.

En virtud de la decisión, informó al postulado que deberá suscribir acta de compromiso, y cumplir varias obligaciones, en especial participar en el proceso de reintegración diseñado y ofrecido por el Gobierno Nacional. Luego, la Magistratura le significó que en el evento de incumplir alguna de las obligaciones se le podría revocar el beneficio. Para la efectividad y materialización de la decisión se dispuso librar las comunicaciones y oficios de rigor (00:28:00 a 00:43:00).

Una vez notificada en estrados la decisión, no se interpusieron recursos, por lo que se declaró su ejecutoria.

A continuación el Magistrado concedió el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presentara y sustentara su segunda petición, quien

procedió de conformidad, deprecando al Despacho ordenar al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, suspender la ejecución de las sentencias condenatorias impuestas a **JHON DARÍO GIRALDO GIRALDO**, que figuran en el **ANEXO 1**, que hará parte integral de esta Acta (00:44:00 a 00:50:00).

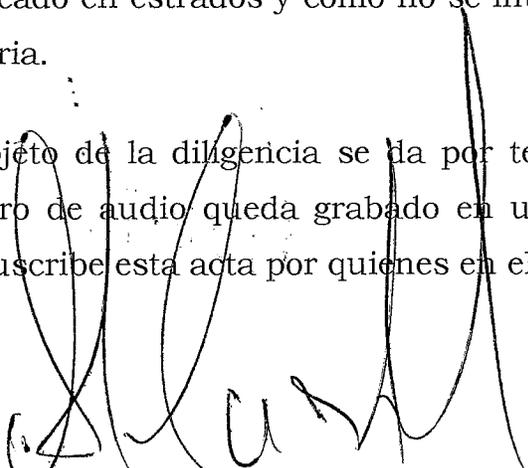
La Magistratura le inquirió a la defensora la constancia de ejecutoria de la primera sentencia, en tal sentido, manifestó no tenerla por lo que retiró la solicitud frente a dicha sentencia, situación a la que accedió el Despacho.

Acto seguido el Magistrado otorgó el uso de la palabra a las partes e intervinientes para que se pronunciaran sobre esta segunda petición, sin que ninguno se pronunciara sobre el particular.

Seguidamente la Magistratura con Funciones de Control de Garantías ofreció motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18B de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 20 de la Ley 1592 de 2012, por lo que accedió a la suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en relación con los dos fallos enunciados por la Defensa. Dispuso compulsar copias e informar al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, la sustitución de la medida de aseguramiento al postulado **JHON DARÍO GIRALDO GIRALDO** y que por tanto, deberán proceder a la suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en los procesos a los que hizo alusión la defensa; de la decisión también se informará a las autoridades administrativas y judiciales a que haya lugar (00:53:00 a 00:59:00).

Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 10:14 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



**OLIMPO CASTAÑO QUINTERO**  
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 181 del 24 de octubre de 2016.



**WILLIAM SANTIAGO ARTEAGA ABAD**  
Fiscal Veinte Delegado

*Jhon Darío Giraldo G*  
**JHON DARÍO GIRALDO GIRALDO**  
Postulado



**VICTORIA EUGENIA CAMACHO AHUAD**  
Defensora



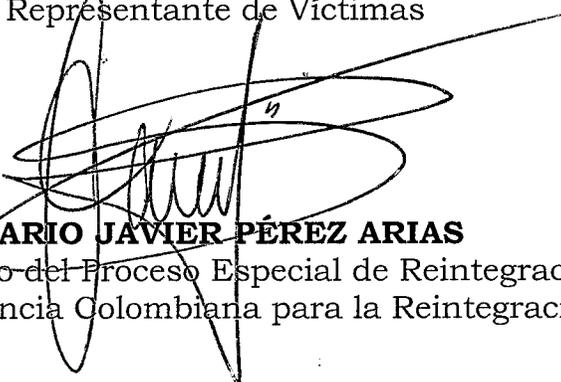
**SOR MARÍA MONTOYA ARROYAVE**  
Representante de Víctimas



**ANA JUANITA VERGARA GÓMEZ**  
Representante de Víctimas



**LUIS IGNACIO ORREGO DELGADO**  
Representante de Víctimas



**MARIO JAVIER PÉREZ ARIAS**  
Asesor Jurídico del Proceso Especial de Reintegración de  
Justicia y Paz – Agencia Colombiana para la Reintegración – A.C.R.



**ANEXO 1 - ACTA 181 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2016**

**POSTULADO JHON DARIO GIRALDO GIRALDO**

**PENAS A SUSPENDER QUE FUERON IMPUESTAS EN LA JUSTICIA ORDINARIA**

<b>RADICADOS</b>	<b>JUZGADOS</b>	<b>FECHA SENTENCIA</b>	<b>DELITOS</b>	<b>VICTIMAS</b>	<b>FECHA HECHOS</b>
05.697.31.04.001.2008.0001	Juzgado Penal del Circuito de Santuario - Antioquia	08.02.08	Desaparición forzada	José Ángel Castado Gómez	08.02.03
05.000.31.07.02.2006.0015.01 Tribunal Superior de Antioquia 1061277	Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Antioquia	07.11.06	Concierto para delinquir	_____	17.11.02